



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

www.uladech.edu.pe

RECTORADO

REGLAMENTO DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

VERSIÓN 008

**Aprobado por acuerdo de Consejo Universitario con Resolución
N° 0458-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 18 de Mayo de
2017**

CHIMBOTE – PERÚ

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 1 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento establece las normas y procedimientos que rigen la conducción del proceso administrativo y disciplinario que sanciona a los docentes ordinarios y estudiantes de las carreras profesionales, segunda especialidad, maestrías y doctorados de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por falta disciplinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y dentro de un debido procedimiento. Las normas contenidas en el presente reglamento son aplicables de forma supletoria a los docentes que laboren bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Las normas de carácter procesal o procedimental contenidas en el presente cuerpo normativo son de aplicación inmediata, incluso al procedimiento en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procedimental. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los actos procesales o procedimentales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.

Artículo 2°.- Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Presunción de Inocencia.
- b) Intencionalidad.
- c) Literalidad.
- d) Proporcionalidad.
- e) Razonabilidad.
- f) Lesividad.
- g) Naturaleza y gravedad de la falta.
- h) Antecedentes del infractor.
- i) Situación y rol del infractor dentro de la estructura de la Universidad.
- j) Celeridad.
- k) Concurso de faltas.

Artículo 3°.- La bases legales en las que se sustentan el presente reglamento son:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272.

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 2 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

- d) Estatuto Versión 014 de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, aprobado mediante Resolución N° 0009-2017-AU-ULADECH Católica.
- e) Reglamento General de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de fecha 21 de febrero del 2017 (Versión 011).
- f) Reglamento Académico de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y demás normas institucionales.
- g) Decreto Supremo N° 003-97-TR (Ley de Productividad y Competitividad Laboral).

Artículo 4°.- Es una atribución del Rector, en su condición de responsable de dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera de la Universidad, así como mantener un permanente estado de disciplina y armonía en la comunidad universitaria.

Artículo 5°.- El estado de disciplina que posibilite el desenvolvimiento armónico de las actividades universitarias exige:

- a) Conocer y comprender las obligaciones y deberes que tiene cada miembro de la comunidad universitaria dentro del sistema y quehacer universitario.
- b) Comprender que no existe inmunidad por la comisión u omisión de actos de indisciplina lesivos a los bienes y derechos protegidos por las normas contenidas en el presente reglamento y demás normas internas de la Universidad.
- c) Practicar la permanente observancia de la moral y de las buenas costumbres, así como la plena abstención de actos que perjudiquen el patrimonio físico y/o documentario de la Universidad, su imagen Institucional y/o la integridad física y moral, el buen nombre y el libre desenvolvimiento de la personalidad de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Reconocer que, en todo caso, la inocencia se presume y la culpabilidad se demuestra en los casos sujetos a inicio de procedimiento y sanción disciplinaria.
- e) Reconocer que la facultad disciplinaria y poder sancionador, en cuanto a su aplicación, es inherente al desarrollo de la función organizativo-directiva, porque el órgano que la identifica en la práctica legal actual es el responsable de canalizar los esfuerzos y recursos de diferente índole, para conseguir progresivamente los objetivos de calidad de la Universidad.
- f) Reconocer que la facultad disciplinaria y sancionadora es de naturaleza ejecutiva y coactiva, pero no debe ser considerada irrestricta o ilimitada, dado que la justicia y el derecho le sirven como término de sustancial referencia.

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 3 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

Artículo 6°.- El incumplimiento o trasgresión del Estatuto, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones expedidas por los órganos de gobierno de la Universidad y de la ley, es causal de sanción contenida en el presente reglamento.

Son consideradas como órganos de gobierno de la Universidad para efecto del presente dispositivo: el Consejo Universitario, el Rector, el Director Ejecutivo, los Consejos de Facultad y Decanos.

TÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 7°.- Se consideran las siguientes faltas:

- a) Falta leve.
- b) Falta grave.
- c) Falta muy grave.

Artículo 8°.- Las sanciones a los estudiantes quienes incurren en falta disciplinaria son:

- a) Amonestación verbal o amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva y pérdida de condición de estudiante.
- d) Anulación del grado académico o título profesional y comunicación para su anulación en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 9°.- Las sanciones a los docentes quienes incurren en falta disciplinaria son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 10°.- Las sanciones a los estudiantes se aplicarán de la siguiente manera:

- a) La falta leve con amonestación verbal o escrita.
- b) La falta grave con separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- c) La falta muy grave con separación definitiva y pérdida de condición de estudiante.

Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta el concurso de faltas disciplinarias.

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 4 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

Artículo 11°.- Las sanciones a los docentes se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Amonestación verbal o escrita. La amonestación escrita por observaciones al cumplimiento de los procesos, debidamente evidenciados, es pasible de amonestación escrita por el jefe de la unidad operativa, el dueño de proceso y la Dirección Ejecutiva. Más de dos (02) amonestaciones escritas ameritan suspensión.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.
- e) Las sanciones indicadas en el literal b), c) y d) corresponden a la identificación de no conformidades realizadas al docente, en atención al no cumplimiento de sus deberes, así como otras conductas establecidas en el Reglamento de Disciplina Universitaria, las mismas que se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles impostergables.
- f) Las sanciones señaladas en las literales a), b), c) y d) no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Los aspectos relacionados con el procedimiento disciplinario al docente se incluyen en el Reglamento de Disciplina Universitaria.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12°.- Conocida la comisión de la infracción por denuncia o queja se iniciará una investigación preliminar, la misma que también puede iniciarse de oficio, cuya conducción estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Universidad. Según los actuados la Dirección Ejecutiva, dentro del término no mayor de diez (10) días hábiles emitirá su informe, conclusión y, de ameritar los actuados, hará su requerimiento de apertura de proceso disciplinario, al decanato respectivo, a fin de que éste, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles cumpla con expedir la resolución de apertura del proceso disciplinario sancionador, cuyo plazo no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la notificación de la resolución de inicio de la investigación, al infractor.

Artículo 13°.- Las denuncias presentadas contra estudiantes y docentes serán investigadas previamente por la Dirección Ejecutiva de la Universidad para la

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 5 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

organización del expediente y posteriormente derivada al Consejo de Facultad respectivo, para la verificación y determinación de la sanción que corresponda; en caso que los hechos denunciados califiquen en una sanción de suspensión o separación, se apertura proceso disciplinario y se deriva al Tribunal de Honor, quien será competente en investigar y emitir juicios de valor, que concluirá con una opinión para que el Consejo de Facultad emita la resolución correspondiente la cual dará término a la primera instancia respetando el debido proceso.

Artículo 14°.- La notificación por escrito al presunto infractor del inicio del procedimiento sancionador, de los cargos atribuidos y de los recaudos, se realizará vía conducto notarial en su domicilio real consignado en su ficha de inscripción en la RENIEC; salvo que el infractor, de manera expresa e indubitable, hubiera puesto en conocimiento, a la Universidad, otra dirección domiciliaria. Sólo en caso que la notificación sea devuelta por un receptor distinto a la persona del infractor o su domicilio sea inubicable, se hará ésta mediante edictos en el diario oficial de la localidad.

Artículo 15°.- El infractor dentro de un plazo razonable no menor de seis (06) hábiles deberá absolver, por escrito, los hechos que se le imputan, contradecirlos, ofrecer pruebas, sin perjuicio de que sea citado para que brinde su declaración personal ante el Tribunal de Honor Universitario, según el caso, su incomparecencia será valorada debidamente por el correspondiente órgano administrativo.

Artículo 16°.- El Consejo de Facultad es la primera instancia administrativa de decisiones sobre la aplicación de sanciones. El Consejo Universitario conocerá del procedimiento sancionador en segunda instancia en vía de apelación por parte del docente, estudiante investigado y por el Tribunal de Honor Universitario.

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17°.- Se consideran faltas leves:

- a) Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales o servicios que brinda la Universidad.
- b) Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que se viene desarrollando, o cualquier otro acto que

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 6 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

- implique la objetividad de la evaluación, siempre que no constituya plagio.
- c) Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en algunas de las instalaciones de la Universidad o que mantenga algún vínculo con ésta.
 - d) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado.
 - e) La no devolución del material entregado en calidad de préstamo dentro del plazo establecido por la biblioteca.
 - f) Perturbar el normal desarrollo de las clases.
 - g) No aceptar al docente designando por la Universidad.
 - h) Convocar o asistir a reuniones o asambleas dentro de las instalaciones de la Universidad, sin previa autorización del Rector.
 - i) Las que no atente gravemente el patrimonio de la Universidad e integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - j) Fumar en áreas abiertas o cerradas de la Universidad de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 28705 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.
 - k) Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maletas u otros cuanto sea solicitado por personal autorizado de la Universidad.
 - l) Las señaladas en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad como faltas leves.

Artículo 18°.- Se consideran faltas graves, debidamente comprobadas:

- a) Concurrir en estado de ebriedad a clases o a cualquier ambiente de la Universidad, o beber bebidas alcohólicas dentro de ellas.
- b) Pintarrajar cualquier ambiente de la Universidad.
- c) Realizar, crear, generar e inducir cualquier conducta que ponga en peligro el orden institucional o académico.
- d) Reincidir en la conducta establecida en el Artículo 17° Literal “e” del presente reglamento.
- e) Imputar conducta o hecho grave a cualquier miembro de la comunidad universitaria, a sabiendas de su falsedad.
- f) Agredir físicamente y moralmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g) Reiterar acciones que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica.
- h) Publicar y/o distribuir información difamatoria o agravante contra los miembros de la comunidad universitaria.
- i) Demandar judicialmente o iniciar proceso administrativo sancionador

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 7 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

injustificadamente a la Universidad o a cualquiera de sus autoridades.

- j) El ejercicio de todo acto u omisión que signifique la realización o favorecimiento de proselitismo político de cualquier género, dentro de los ambientes o locales de la Universidad o sus alrededores.
- k) Hacer uso de documentos de identidad ajenos, o prestar documentos personales a terceros, sean alumnos o no de la Universidad, con la finalidad de gozar de algún beneficio o servicio de la Universidad.
- l) Presentar o hacer uso, a sabiendas, de información falsificada, u omitir la información relevante a la Universidad, con el objeto de adquirir algún derecho.
- m) Cometer plagio o cualquier otro acto que intente alterar o distorsionar la objetividad de la evaluación académica,
- n) La imposición de sentencia condenatoria por delito doloso, debidamente consentida o ejecutoriada.
- o) Toda conducta que vulnere o pudiera vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria, que altere el proceso de formación académica y ética de los estudiantes, o que de alguna manera fuera incompatible con su condición de estudiante universitario,
- p) Realizar actos que afecten el patrimonio, honorabilidad, privacidad e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.
- q) El ingreso a la Universidad con armas, sin dar cuenta de su posesión a los miembros de seguridad de la misma.
- r) Las señaladas en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad como faltas graves.
- s) La venta de cualquier tipo de producto, material académico o servicio promovido por docentes, dentro y/o fuera de las instalaciones de la Universidad.
- t) Ofender por razones discriminatorias a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad, sin causar lesiones.
- u) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad.
- v) Hostigar sexualmente de manera verbal o psicológica.
- w) Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad o contra alguna persona que tenga algún vínculo con ésta.
- x) Negarse a participar en las investigaciones o auditorías autorizadas por el Órgano de Gobierno.

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 8 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

Artículo 19°.- Se consideran faltas muy graves, debidamente comprobadas:

- a) La reincidencia de las conductas establecida en el artículo 18° del presente reglamento.
- b) Amenazar con arma de fuego o de cualquier otra naturaleza a los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Tomar como rehenes a las autoridades, docentes, no docentes o estudiantes, o cualquier otra persona que tenga relación con la Universidad.
- d) Tomar locales universitarios o interrumpir el desarrollo académico y administrativo.
- e) Interrumpir de facto las actividades académicas y/o administrativas. Faltar de palabra y obra o amenazar a un docente o autoridad administrativa o académica.
- f) Apoyar la formación de organismos paralelos a la Universidad, al margen del ordenamiento legal vigente.
- g) Otorgar, proponer, provocar o insinuar al docente y/o administrativo la realización de cualquier acto inmoral, o la entrega de cualquier beneficio económico o material, con la finalidad de obtener cualquier ventaja de naturaleza académica o alteración de notas en el Módulo de Registros Académicos – MORA.
- h) Reincidir en el inciso h) del artículo 17° presente reglamento.
- i) Apropiarse ilícitamente o destruir los bienes materiales de la Institución Universitaria o de sus miembros.
- j) Poseer, consumir, incitar o favorecer al consumo de estupefacientes.
- k) Poseer, elaborar y/o distribuir panfletos difamatorios o fomentar rumores atentatorios contra la Universidad o miembros de la comunidad universitaria.
- l) Destruir total o parcialmente los bienes de la Universidad.
- m) Por realizar activismo político partidario dentro de los locales universitarios.
- n) Por suplantar pruebas y a otros estudiantes en las evaluaciones.
- o) Por presentar documentación fraudulenta.
- p) Hostigar sexualmente de manera física.
- q) Por dejar de cumplir con sus obligaciones económicas al culminar cada ciclo de estudios.

Son nulos todos los actos académicos de los estudiantes que falsifiquen certificados de estudios o falseen la verdad para conseguir la admisión a la Universidad.

Artículo 20°.- Se considera falta pasible de anulación del grado académico y título profesional y comunicación para su anulación en el Registro Nacional de Grados y Títulos

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 9 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

cometer plagio o falsificación de datos en la elaboración de un trabajo de investigación para optar un grado académico y/o título profesional.

TÍTULO V DE LOS DOCENTES

Artículo 21°.- Se consideran faltas leves y causales de amonestación verbal:

- a) Presentar los sílabos-planes de aprendizaje, actas de calificación de las asignaturas a su cargo e informes fuera del plazo establecido.
- b) Faltar injustificadamente a reuniones de comisiones, actividades académicas y/o administrativas a las que haya sido citado.
- c) Llegar tarde o faltar injustificadamente al dictado de sus clases.
- d) Incumplir con su carga horaria completa.
- e) Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Otras faltas leves que no necesitan calificación especial.
- g) No cumplir con las actividades programadas en el campus virtual.
- h) Presentarse al local laboral o transitar dentro de la Universidad, con vestimenta inadecuada o desaseada.

Artículo 22°.- Es causal de amonestación escrita, la reiteración de cualquiera de las causales del artículo anterior. La amonestación escrita quedará en su foja de servicios.

Artículo 23°.- Se consideran faltas graves y causales de suspensión:

- a) Cuando el docente en el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.
- b) Cuando el docente incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.
- c) El docente incurre en actos de plagio.

Artículo 24°.- Se consideran faltas graves y causales de cese temporal:

- a) Reincidir en los hechos que han dado lugar a las amonestaciones escritas, y por la cual ha sido suspendido.
- b) Faltar injustificadamente a más del quince por ciento (15%) de horas en el semestre académico respectivo en un curso. El dictado de clases extraordinarias en el último

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|----------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 10 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.

- c) Incumplir con la tutoría en el campus virtual en más del quince por ciento (15%) de actividades programadas.
- d) El ejercicio de todo acto u omisión que signifique la realización o favorecimiento de proselitismo político de cualquier género, dentro de los ambientes o locales de la Universidad o sus alrededores.
- e) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f) Mostrar una conducta inmoral o gravemente reprobable en relación a su función docente.
- g) Cometer actos de coacción académica contra los estudiantes de la Universidad.
- h) Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefaciente al dictado de clases o a los ambientes universitarios.
- i) Realizar, crear, inducir o instigar actos de posesión indebida de cualquier ambiente de los locales de la Universidad.
- j) Apoyar a los estudiantes o trabajadores de la Universidad para la creación del desorden institucional.
- k) Incurrir en falta grave a sus deberes, establecidas en el estatuto y los reglamentos.
- l) Las señaladas en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad como faltas graves.
- m) Negligencia en el cumplimiento de la norma de calidad de asignatura.
- n) Negarse a colaborar en los procedimientos de acreditación y calidad.
- o) Incidir en cualquiera de las conductas descritas en el artículo 94° de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria).
- p) La venta de cualquier tipo de producto, material académico o servicio a los estudiantes matriculados en su curso, dentro y/o fuera de las instalaciones de la Universidad.
- q) Entregar su usuario y contraseña de acceso al Módulo de Registros Académicos – MORA del ERP University a terceros para ingresar o hacer modificaciones de notas.

Las mismas que forman parte de la sanción indicada en el literal c) del artículo 11° del presente reglamento, que corresponden a la identificación de no conformidades realizadas al docente, en atención al no cumplimiento de sus deberes, así como otras conductas establecidas en el Reglamento de Disciplina Universitaria. La sanción señalada no exime de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 25°.- Se consideran faltas muy graves y causales de Destitución:

- a) Violar los principios que rigen a la Universidad.

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|----------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 11 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

- b) Cometer actos inmorales y de violencia que interfieran la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.
- c) La reiteración de las causales por suspensión.
- d) Abandonar injustificadamente sus labores por tres (03) días consecutivos o cinco (05) alternos en el año.
- e) Falsificar y/o adulterar documentos oficiales, y hacer uso de los mismos.
- f) Abusar de su autoridad, prevaricar o usar la función con fines de lucro.
- g) Resistir o negarse a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades universitarias
- h) Crear y apoyar la formación de organismos paralelos en la Universidad, con perjuicio del ordenamiento legal vigente.
- i) Proponer, provocar, insinuar o prometer al alumno beneficiarlo con cualquier ventaja de naturaleza académica a cambio de la realización de cualquier acto inmoral o la entrega de cualquier beneficio económico o material.
- j) Tener en posesión, consumir e incitar al consumo de estupefacientes.
- k) Desprestigiar a la Universidad o a los miembros del órgano de gobierno.
- l) Participar o inducir a la toma de locales de la Universidad.
- m) Causar escándalo grave dentro del recinto de la Universidad.
- n) Apropiarse de los bienes de la Universidad o de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, o hacer uso ilegal o indebido de los mismos.
- o) Destruir total o parcialmente los bienes de la Universidad.
- p) Reiterada negligencia en el cumplimiento de la norma de calidad de asignatura.
- q) Reiterada falta de colaboración en los procedimientos de acreditación y calidad.
- r) No estar incluido en el ranking docente por dos (02) ciclos consecutivos.
- s) Tener en posesión, elaborar y/o distribuir panfletos difamatorios o fomentar rumores atentatorios contra la Universidad o miembros de la comunidad universitaria.
- t) Cometer delito doloso, que hubiere traído consigo una condena judicial, de acuerdo con los términos de la sentencia,
- u) Las conductas establecidas como Faltas Graves en el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- v) La reincidencia, reiteración o habitualidad de las conductas descritas en el Artículo 22° del presente reglamento.
- w) Incidir en las conductas establecidas en el artículo 95° de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria).

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|----------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 12 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |

- x) Acumulación de no conformidades en la gestión por procesos asignados.
- y) Hostigar sexualmente de manera verbal, psicológica y física.

Las mismas que forman parte de la sanción indicada en el literal d) del artículo 11º del presente reglamento, que corresponden a la identificación de no conformidades realizadas al docente, en atención al no cumplimiento de sus deberes de forma reiterativa, así como otras conductas establecidas en el Reglamento de Disciplina Universitaria. La sanción señalada no exime de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO: Los procesos sancionadores disciplinarios en curso se rigen, hasta su culminación, por las normas contenidas en el anterior Reglamento Disciplinario y sus normas internas que venían aplicándose.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Todo lo que no contempla el presente reglamento será consultado en última instancia por el Consejo Universitario.

SEGUNDO: El procedimiento disciplinario y sanción impuesta al infractor, en mérito del presente reglamento, es independiente a cualquier otro que se le hubiera tramitado e impuesto por otros órganos o fueros.

TERCERO: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, y publicación respectiva.

CUARTO: La modificación del presente reglamento se realizará por acuerdo expreso del Consejo Universitario.

QUINTO: Déjese sin efecto toda norma interna que se contraponga a lo dispuesto en el presente reglamento.

Chimbote, mayo de 2017.

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|--|----------------|
| Versión: 008 | Código: R – RDU | F. Implementación: 18-05-2017 | Pág.: 13 de 13 |
| Elaborado por: Rector | Revisado por: Dirección de Calidad | Aprobado con Resolución N° 0458-2017-CU-ULADECH CATÓLICA | |